

En el Ayuntamiento de los de Vn Reyperi
 mto fecho por El Sr. Don Juan Ponce de
 Leon un tanto pagado de bayuse y
 vgo dicit sea en cerca que en cada
 diez pesos que esta nombrada por ma
 yordomo de la ciudad y otros officios que
 de fiancas y fechos men y uenras y
 por la ciudad visto se manda que se
 seysse en la forma siguiente.

El Sr. mayor de y uenras de ferer
 mayor dicit que se no nombrar ma
 yordomo el cavallero Regidor a quien
 le convenga nombrar por rogallas que
 lo fuesse esta ciudad a cargo que se
 se plassen sus papeles y Rentas en
 el seysse por averlas dadas que
 son quenta y otros off. que se a tenido
 y aver a tenido algunas necessi
 dades que esta ciudad se a tenido
 sin tener dicit de ella y que por que
 se no se a tenido el castro de las penas
 de el de seysse y por tener caudal para
 satisfacer a los que aca en el que
 queda por tiempo hasta el dia de san
 Pedro y san Pablo es de parecer que
 no se aca inno bacion sin consentir en
 las pddas que se de los de don juan ponce

de don juan ponce los demas cavalleros Regi
 dros excepto los que se aca en un
 dicit al pie de el dicit dixer que se aca
 ma bacion por mayor en el parecer
 de los de el Sr. mayor
 don juan de seysse mayor y se aca por los de
 dixer que se aca en el parecer
 de los de don juan de seysse y que el Sr.
 seysse de fiancas

